

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 60.

*Real orden pidiendo noticias sobre las ferias y mercados.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo me comunica la Real orden siguiente.

—“S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio un estado espresivo de las Ferias y Mercados que se celebran en los pueblos de esa provincia, especificando en él con la debida claridad la fecha de la concesion ó privilegio para tenerlo, los derechos Reales, municipales, particulares, y demas gavelas que se exijan en cada Feria y mercado, asi como las órdenes de que dimanen, y la inversion que se dé á lo que por cualquiera de estos conceptos se recaude; ilustrando V. S. con notas y observaciones que hagan ver los vejámenes, y abusos que puedan haberse introducido.”

Lo que circulo por medio de la presente, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos en que hay Ferias ó Mercados me manifiesten sobre estos particulares todas las noticias que se piden, con remision de copias autorizadas de las órdenes de su concesion, importe de derechos, y su inversion con lo demas que estimen conveniente. Cáceres 3 de Abril de 1835.—Francisco Gonzalez Ferro.

#### AVISO.

Debiendo procederse al arriendo del Portazgo de la Barca de Almaraz con arreglo á lo resuelto por la Direccion general de Correos y Caminos en su orden de 24 del actual, se ha señalado para su primer remate el dia 14 del próximo Abril ante el Alcalde mayor de Trujillo, bajo el pliego de condiciones y arancel de derechos que obra en su poder.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los

que aspiren á dicho arriendo. Cáceres 30 de Marzo de 1835.—Francisco Gonzalez Ferro.

*Continúa la memoria sobre los trabajos hechos en los puentes y caminos de esta Provincia.*

En los Anales administrativos número 126 se ha insertado la esposicion siguiente.

“Sr. Gobernador civil de esta Provincia.—No hay quien desconozca la utilidad de las empresas que redundan en beneficio público. Nuestra Estremadura, que tanto debe á la naturaleza, y que no merece hallarse tan atrasada en cuanto á la ejecucion de proyectos de conveniencia general, ofrece desde tiempos remotos una buena prueba de la importancia, que dieron sus dominadores á este suelo privilegiado. Ningun pensamiento de ese género se propondrá en el dia que diez y ocho ó veinte siglos há no se haya puesto en planta sin tantos medios como hoy proporciona al ingenio el adelantamiento de las artes y las ciencias.

La navegacion del Tajo y del Guadiana hasta ciertos puntos, la explotacion de metales preciosos entre ambos rios, de que Estrabon habla con entusiasmo, los establecimientos Thermales, los cómodos refugios de los peregrinantes, los sobervios caminos, los prodigiosos acueductos, los hermosos puentes, templos y demas, todo fue ideado y ejecutado por los señores del mundo. De todo tambien nos queda aun algun resto, que habiendo atravesado tantos siglos, gentes y guerras, nos muestra esa verdad en historia viva.

Contrayéndonos al interesantísimo ramo de Puentes y Caminos, bien se puede asegurar que entre todas las provincias romanas, incluidas las de Italia, no se contará una como la porcion de Lusitania, que hoy es Estremadura, que conserve tantos y tan buenos de aquella época. El magestuoso puente de Alcántara, uno de los mejores del mundo, los de Mérida, el de Badajoz, el de Medellin, el destrozado de Alconetar, y otra multitud mas subalternos recibieron el sello de la magestad y de la duracion, que les imprimió la dominacion de la ciudad eterna.

Los hombres sin embargo, por una tendencia incomprendible á la destruccion, se han empeñado en la de es-

tos objetos tan dignos de respeto, y desgraciadamente han logrado ventajas en tan criminal lucha. Ni podían estos perecer jamás sino de un modo violento. Aquí fue también donde se construyó, y en parte se conserva, apesar de los mismos hombres y del tiempo, aquella famosa *Via lata* (hoy por corrupción *Camino de la Plata*) de que tanto se envanecía la misma Roma. Tal era el tronco de los caminos de la Lusitania por esta parte; mas como la comunicacion interior necesitaba de otros ramales en direcciones distintas, de todo se tuvo cuenta, y á todo ocurrió el genio romano. El que conducía particularmente desde Pax augusta á Norba Cæsaria (de Badajoz á Alcántara) y desde allí arriba debió ser muy bueno segun las señales que quedan. Una de estas es el antiguo y ancho carril que atraviesa el *Mons Flermiernis* de aquel tiempo (hoy Sierra de san Pedro) y otra al bello puente que dá paso al profundo, escabroso, é invadeable rio de Salor. En el estado en que este se halla se ven en él dos épocas de construccion; la romana y la moderna bajo el fin de la dinastia austriaca. Sus fundamentos, estrivos, y aun las dobelas del arco principal son de la primera, y la mamposteria con que en siglos muy posteriores se coronó el medio arruinado edificio, de la segunda. En aquella se admiran la solidez y la elegancia, y en esta la urgencia de una reparacion provisional y precisa. Los romanos pues, que no conocieron naciones distintas, en la Lusitania tubieron gran cuidado de este camino, é hicieron seguro y cómodo el paso del Salor, venciendo estorbos grandes; ¿Cómo no habia de interesar á nuestros Monarcas despues de separado Portugal, cuando justamente sirve para mantener la única comunicacion paralela á la frontera desde Badajoz á Ciudad Rodrigo por Alcántara? Pero ¿cuál se halla en el dia! Este puente de 80 varas de longitud, 30 de altura, y cerca de tres de ancho, sin antepecho alguno, agugero por su piso hasta verse el agua por las roturas, sin mas empedrado ya que las mismas piedras de los arcos, con algun parche de corroido ladrillo para enmascarar el peligro, ya no es mas que un esqueleto, cuya vista horroriza. El derrumbadero, que así puede llamarse el camino por uno y otro lado, el derrumbadero, digo, que conduce al puente, todo es un continuado precipicio tambien efecto de lastimoso abandono con que de un siglo acá se ha mirado este indispensable paso. Milagro parece que, á pesar de la precaucion de los pasajeros, no se cuenten mil desgracias, pero serian inevitables si la mano de V. S., siempre pronta á todo lo provechoso, no hubiera ya acudido á esta necesidad. Digno padre de la Provincia, y primer agente en ella del ilustrado y benéfico Gobierno de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, se ha dignado V. S. apreciar una insinuacion que no es sino el eco de los votos de todo este pais. La prevision de V. S. ha tenido en consideracion muy oportunamente, que despues de acontecer un desastre, ya no puede evitarse, que por lo comun jamás se conoce el valor de una cosa, hasta que se pierde del todo; y en fin que el pesar de no haberse precavido el mal con tiempo siempre afecta á los corazones sensibles, y aun va acompañado de inútiles remordimientos. Con efecto acabado de destruirse este hermoso puente ¿Cuándo y con qué caudales se levantaria? ¿Despues de despeñado un infeliz pasajero ó sus ganados, cómo podria remediarse?

Bien quisiera yo, cual amante de las artes, y de las glorias extremeñas, que no se despreciase tampoco la indicacion que de intento va hecha arriba con respecto á la conservacion en mejor estado de los demas célebres monumentos que por do quiera nos recuerdan tiempos mas prósperos; pero me hago cargo de los apuros de los

nuestros, y que hay que empezar por lo mas premente y por lo menos dispendioso.

Aunque sin conocimientos pues, ni aptitud, ni mas que mis sinceros deseos, me ví honrado con la comision que V. S. tuvo á bien darme sobre el particular. Ante todas cosas hice formar expediente de reconocimiento, y de él resulta haberse tasado la reparacion del camino y puente en 14,000 y pico de rles.: aun esta cantidad me parece podria reducirse, por el conocimiento práctico que tengo del terreno. Efectivamente, escitados eficazmente los maestros tasadores á economizar todo lo posible en la nueva regulacion, la rebajaron á 8,450 reales. Puede inferirse que ya de esta cantidad no puede cercenarse un solo maravedí, contemplando que con ella hay que hacer 300 varas cuadradas de piso con un empedrado sobre el puente, un antepecho por ambos lados en toda su longitud, de cinco cuartas lo menos de alto, y reparar ademas 2,680 varas lineales de camino por la derecha é izquierda del rio, sobre barrancos y fragosidades de 2½ varas de anchura hasta quedar á satisfaccion. No sé como dar á V. S. debidamente las gracias por lo propicio que se manifiesta. ¡Mil y mil veces sea bendito un Gobierno que tanto se distingue por su propension á la felicidad pública! Por mi parte no puedo menos de expresarme así en nombre de todos estos pueblos, y aun del Estado, cuyo interes en esta empresa es no menos patente; y ya que otra cosa no me sea dado, haré gravar á mi costa un marmol que colocado en lo alto del puente transmita á la posteridad en esta comarca el nombre y época restauradora de nuestra ISABEL, la del paternal gobierno de V. S., y el generoso desprendimiento de la mitad del coste con que la buena voluntad, y ferviente celo de V. S. contribuyen de hecho á esta obra. Aseguro á V. S. que tanto yo como todos estos habitantes conservaremos impresa asimismo en nuestro corazon, y recordaremos siempre con ingenua gratitud un beneficio tan señalado. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia de Alcántara 5 de Diciembre de 1824. José Viu."

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 24.

Por la Capitanía general y con fecha 29 del actual se ha comunicado á los señores Comandante general de la provincia de Cáceres y Gobernadores de las Plazas la Real orden siguiente.

"Excmo. señor: S. M. ha visto con desagrado que algunos periódicos de esta Corte insertan como recibidos en este Ministerio de mi cargo partes relativos á encuentros y acciones de Guerra no publicados en la gaceta, único papel designado para la insercion oficial de esta especie de anuncios. Aparece tambien con frecuencia en dichos periódicos relaciones detalladas y estensas noticias con referencia á cartas de algunos militares ocupados al parecer en escribir cuanto ocurre, sin omitir las rumores absurdas que la cobardía de algunos, la malignidad de muchos, y la buena fé del mayor número, inventan y propagan, desfigurando con pernicioso inexactitud los hechos mas sencillos y evidentes, encareciendo los reverses y rebajando el brillo de los triunfos con sinistros comentarios, cuya irregular conducta, dá lugar á que creciendo la osadía y esperanzas de los enemigos de la REINA nuestra Señora se pervierta mas y mas el espíritu público, se entibien el entusiasmo y decision de

los buenos Españoles y se amortigüe la confianza que debe tenerse en el éxito feliz de la gloriosa causa de la legitimidad y de la patria. Unos abusos de tan perjudicial trascendencia, sea cual fuere el origen de que procedan, son faltas graves de disciplina, que acreditan poca ó ninguna conformidad con los principios y deberes de su profesion en los militares que así se conducen, y tienden á desmoralizar el Ejército, devilitando en el soldado el combencimiento de su superioridad que por el contrario, debe inspirársele por todos los medios imaginables. S. M. por tanto, teniendo presente el espíritu de la legislación militar de todos los países, y lo que previenen las ordenanzas generales del Ejército, señaladamente en el tratado 2.º, título 7.º, artículo 23 donde se halla previsto el caso actual, se ha servido resolver que V. E. prohíba absolutamente que los Generales, Gefes, y Oficiales que se hallan bajo sus órdenes hagan ningun uso confidencial de los partes que por el regular conducto dirigen á este Ministerio de mi cargo, haciéndoles entender al propio tiempo que incurrirán en su Real desagrado los militares de cualesquiera clase y graduacion que sin respeto á la disciplina y olvidados del honor de su profesion desfiguren los hechos, y contribuyan con sus escritos ó conversaciones á devilitar el buen espíritu de las tropas y la confianza de los pueblos. Por último, quiere S. M. que V. E. no omita medio alguno conducentes á que sus subordinados se combenzan de que la alabanza propia no se abiene con el verdadero mérito, y que el aura popular mal adquirida, las misivas y los manejos particulares nunca logran arrebatarse las gracias y recompensas que S. M. reserva á los servicios distinguidos y al sobresaliente desempeño de las obligaciones respectivas, apoyadas en hechos positivos, legítimamente compradas y transmitidas por el conducto que la ordenanza señala. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1835. = Valdés. = Sr. Capitan general de Estremadura.

## INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

### CIRCULAR NUM. 15.

Direccion general de Rentas provinciales. Habiendo ocurrido y consultádome el señor Intendente de Granada la duda de si por consecuencia de la orden de 6 de Junio último que faculta al arrendatario del jabon don Jaime Ceriola para la rectificacion del encabezamiento por los derechos de aquel ramo, podrán los Ayuntamientos repartir el déficit de aquel como se ejecuta con las rentas provinciales, con el aumento del 6 por 100 de premio de cobranza é importe de los gastos de la citada rectificacion; he comunicado á dicho señor Intendente con fecha 10 de Enero último la declaracion que sigue. Con vista de las dudas ocurridas á las oficinas de rentas de esa provincia en la aprobacion del repartimiento de 864 rls. en que fue conestado el Ayuntamiento de Zujar con el arrendatario del jabon don Jaime Ceriola que me consultó V. S. en 24 de Diciembre último, he acordado decir á V. S. que siendo una de las condiciones estipuladas entre la Real Hacienda y dicho Ceriola al hacer el arriendo de dicho ramo que este lo administre con arreglo á las órdenes é Instrucciones vigentes; y estando mandado por la Real orden de 24 de Diciembre de 1828 el encabezamiento de los pueblos por los derechos que les correspondan satisfacer por sus consumos,

no queda duda que convenido el arrendador con el Ayuntamiento en la cuota que debe pagarle, este está en el caso, sino encuentra licitador que remate su recaudacion, de proceder á administrarlo por sí, de verificar el repartimiento de cualquier déficit que resultare en los mismos términos y bajo las propias reglas que se ejecuta por los demas ramos de rentas provinciales, y sin mas recargos que el 3 por 100 de administracion señalado por el artículo 35, título 6.º de la Real Instruccion de 6 de Julio de 1828. Y la traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno en todos los casos iguales al que motivo la mencionada declaracion espresa en la orden anteriormente inserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1835. = Domingo de Torres. = Señor Intendente de Estremadura.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de los Ayuntamientos, y que dándole publicidad llegue á noticia del vecindario. Badajoz 12 de Marzo de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

### CIRCULAR NUM. 16.

La Direccion general de Rentas en 28 de Octubre último, me dice lo siguiente.

"El Sr. Subsecretario de Hacienda dice á esta Direccion con fecha 24 del corriente, lo que sigue. Al Director general del Real Tesoro se dice lo que sigue: El señor Secretario del Despacho de la Guerra, con fecha 20 del mes actual, me dice lo siguiente: A los Capitanes generales de las Provincias, digo con esta fecha lo que sigue: Resteltas por S. M. las bases para la organizacion de la fuerza Urbana movable, y con el fin de asegurar el pago de los haberes y raciones que hayan de satisfacerse á esta fuerza de duracion variable, que se reune inopinadamente, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Determinada por los Capitanes generales en virtud de competente autorizacion ó sin ella en los casos perentorios que lo requieran las circunstancias, la fuerza que deba movilizarse en un punto ó puntos señalados, darán los avisos competentes á los Gobernadores civiles para que dispongan su reunion, al Ordenador de la Hacienda Militar del distrito para los efectos propios de su atribucion, y al Intendente de la provincia para que facilite los fondos necesarios, ínterin tomando las Cortes en consideracion este nuevo gasto amplian la cantidad designada al presupuesto de la Guerra. Prefijarán dichos Capitanes generales á todos ellos el número de la fuerza, y el punto y dia en que deba reunirse.

2.ª Designados por la autoridad civil del territorio de entre los individuos alistados preventivamente, a que los que deban movilizarse hasta completar el número determinado, provistos por ella de armamento util, y reunidos en el punto señalado, se hará cargo de esta fuerza desde aquel momento la autoridad que deba mandarla.

3.ª El Comandante de la fuerza que haya de reunirse en cada punto determinado, formará inmediatamente un presupuesto de los haberes que la corresponda, el que, con el cónstame de la Autoridad militar de aquel punto, si la hubiese, ó de la civil en su defecto, y con el V.º B.º del Comandante general de la provincia en que se verifique la reunion, ó del Capitan general del distrito si estubiese mas inmediato, se pasará al Intendente de la misma, quien dispondrá que por la Pagaduría de Rentas mas cercana se facilite al Comandante de la fuerza, ó al Oficial que autorice competentemente, á buena cuenta, el haber de una semana, y lo mismo sucesivamente.

4.ª Reunida en el punto designado la fuerza que deba movilizarse, se acreditará su existencia por medio de

una revista, por Comisario de guerra donde le haya, ó por la 1.<sup>a</sup> autoridad local en su defecto, con intervencion del Comandante de armas si lo hubiese.

5.<sup>a</sup> El ajuste de los haberes de la fuerza que se movilice se formará por el Comisario de guerra que la haya revistado, ó por el que residiere mas próximo al punto en que se hubiere verificado la revista. Un eemplar del extracto de esta, liquidado, quedará en poder del Comandante del cuerpo ó seccion, y otro se remitirá por el referido Comisario al Intendente respectivo, á fin de que arregle á su resultado el suministro de los que haya mandado satisfacer á buena cuenta. Iguales efectos y documentos producirá la revista que deberá pasarse en lo sucesivo, en los primeros dias de cada mes, mientras la fuerza movilizada no se disuelva. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1834. = Torreno. = Lo que traslado á V. S. para los espresados efectos. = Y lo inserto á V. S. para los mismos efectos, esperando aviso del recibo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia de las Justicias y Ayuntamientos, y que cuiden de hacer los suministros que se mencionan, bajo las reglas y requisitos que se prescriben por cuya falta no han podido ser abonados los hechos hasta ahora y presentados al efecto. Badajoz 12 de Marzo de 1836. = Pascual Genaro Ródenas.

#### CIRCULAR NUM. 17.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 18 del corriente me dice lo siguiente.

"Derechos de puertas. = El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 17 del corriente la Real orden que sigue: = Circular. S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar que cuando las personas que hagan obligaciones de depósitos domésticos del ramo de puertas sean desconocidas ó no ofrezcan seguridad, se exija la garantía de otra á satisfaccion del Administrador; y que á los comerciantes transeuntes se les exija tambien obligacion de casa conocida para evitar el caso de que no presentándose al aforo de la salida por haber enagenado el todo de la introduccion, no haya de quien reclamar los derechos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1835. = Domingo de Torres."

Lo que inserto en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia del público. Badajoz 27 de Marzo de 1835. = Pascual Genaro Ródenas.

#### CIRCULAR NUM. 18.

"Direccion general de aduanas. = Estando dispuesto en las Reales instrucciones que gobiernan los ramos de Penas de cámara y gastos de justicia que en el dia forman uno solo, se den y presenten su cuenta en los dos primeros meses de cada año en las Contadurías de rentas respectivas, para su comprobacion, y satisfecho los reparos que le ocurran, se remita á la Subdelegacion general de dicho ramo, poniendo los depositarios de su cuenta los alcances que resulten á favor de los ramos en la rectoria general, y respeto á que estas dependencias estan extinguidas y concedida su administracion, y re-

caudacion á esta Direccion, segun lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo último cuidará V. S. se formen dichas cuentas por los Tesoreros, Depositarios ó Receptores, en cuyo poder ingresen estos productos; los de encabezamiento, condenaciones de montes y plantíos, y veda de pesca y caza, tanto del territorio de Castilla, como el de las órdenes militares, y que precedidos los indicados requisitos se remitan á esta Direccion, poniendo desde luego los alcances que aparecen á favor de la Real Hacienda en las Tesorerías ó Depositarias de partido, recomendando á V. S. mucho este servicio que en algunos puntos ha estado descuidado: y del recibo de esta, y de quedar en ejecutar su cumplimiento espero se sirva V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1835. = Antonio Alonso. Sr. Intendente de la provincia de Estremadura."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para inteligencia y cumplimiento de todos los subdelegados de Penas de cámara, entendiéndose en ellos los de Montes y Plantíos, y los demas que la Direccion indica, quienes dispondrán se formen las cuentas, sean censuradas por las Contadurías respectivas, puestos sus productos en Depositaria, y hecho constar en ella, se me remitan para los efectos correspondientes. Badajoz 23 de Marzo de 1836. P. I. R. = Ródenas.

#### ALCANCE. = NOTICIAS.

† El dia 2 llegó á Madrid la triste noticia de la temprana y sensible muerte de S. M. el Príncipe Augusto de Lieutemberg, digno esposo de la Reina de Portugal.

— Se han recibido noticias de Logroño que aseguran que el general Aldama logró sorprender y batir en Santa Cruz de Campezu á cinco batallones facciosos. Habian entrado ya en aquella ciudad algunos dispersos solicitando que se les indultara, y tambien la muger de uno de los facciosos prisioneros, que tenia la misma pretension.

— Hoy han visitado al señor Presidente del consejo de Ministros, los señores comisionados plenipotenciarios de la república de Venezuela.

— El dia 18 en la tarde se presentaron en Pamplona, dos sargentos y un cabo de la caballería facciosa, con sus correspondientes caballos, monturas, sables y lanzas.

— Han sido nombrados. Intendente general del ejército el señor de Icabalceta. Director del conservatorio de artes don Francisco de Paula Oslando, que era interventor general del ejército. Consejero de España é Indias, don Joaquin Gomez Liaño.

— Mas de 200 mozos de los sacados últimamente á la fuerza, en las villas de Aivar y sus inmediatas, han vuelto á sus casas de resultas de la accion de Elizaburu.

— Parece que el hijo del general Elío, que mandaba un batallon faccioso quedó muerto en una de las últimas acciones, y con él 200 guias alaveses.

— El 31 falleció en Madrid el digno Procurador á cortes don Damian de la Santa. Su pérdida es tanto mas sensible cuanto hay motivo para creer ha sido ocasionada por el ataque y heridas que como ya se anunció en los periódicos recibió de unos ladrones.

— Los habitantes del valle de Bastan y pueblos comarcas aterrados con las medidas adoptadas por el general Mina han transportado á Francia sus efectos.